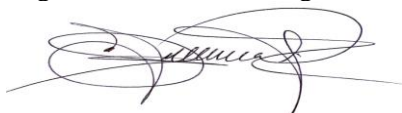


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 18 de 2021. En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, dejando constancia que se agregó al expediente el memorial de notificación personal del demandado Juan Carlos Porras Guerrero (Fls. 156 al 326) asimismo, se informa que la apoderada de la parte demandante dice haber realizado la notificación del demandado en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. El memorial de notificación se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo yeimicarolinabonilla@gmail.com el cual corresponde a la doctora Yeimi Carolina Bonilla Chacón, conforme consulta que se realizó al aplicativo "Sirna" del Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 731244089001-2021-00027

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Juan Carlos Porras Guerrero

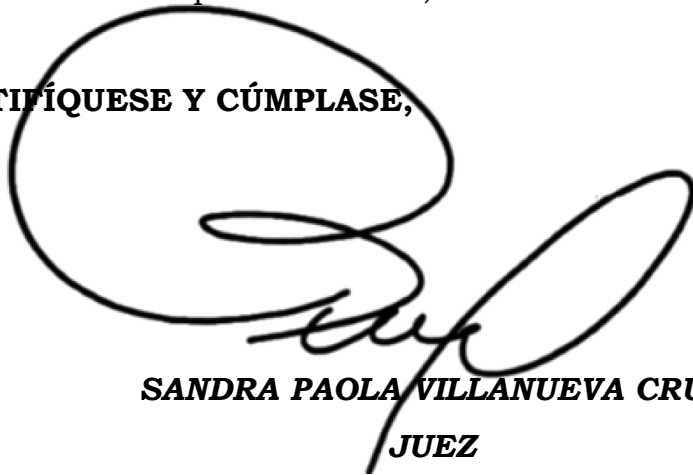
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dada la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante para efectos de la notificación personal de la parte demandada (Fls. 156 al 326), de la cual, a pesar de que la apoderada de la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación personal del demandado Juan Carlos Porras Guerrero, conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; se tiene de lo obrante en el expediente, que contrario a lo manifestado por la señora apoderada, dichos tramites de notificación personal se realizaron bajo los lineamientos del Código General del Proceso y no del decreto 806 de 2020; por lo tanto en virtud de ello, dichos tramites de notificación personal, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el presente caso se tiene que los mismos no cumplen con lo establecido para tal efecto, en el numeral 3 del mencionado artículo, por cuanto se indicó de manera errónea el término que tiene el demandando para comparecer al proceso a fin de notificarse de la demanda y de la providencia de su admisión; en consecuencia el Despacho resuelve **NO TENER EN CUENTA** los trámites de notificación personal realizados por la parte demandante en el presente asunto, razón por la cual la parte demandante **DEBE** realizar nuevamente los trámites para la notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta lo anterior.



Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 731244089001-2021-00027
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Porras Guerrero

Es preciso recordar a la parte demandante, que la notificación personal se debe realizar en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho o en su defecto conforme el artículo 291 del Código General del Proceso; debiéndose indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid 19, la atención es de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ